



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO (000170) DE 2020

(17 DE ABRIL DE 2020)

Por medio de la cual se autoriza a una Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la Prestación del Servicio Público de Empleo

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución No 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que el artículo 2º del Decreto 2518 de 2013, estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten”*.

Que a través de la Resolución 66 del 05 de febrero de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que la Resolución 334 del 6 de junio de 2019, modificó la Resolución 66 del 05 de febrero de 2015, asignó la función de evaluar las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización presentadas por personas jurídicas.

Que el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece como requisitos para obtener la autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo que se alleguen los siguientes documentos:

- a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, o de la disposición legal o reglamentaria, por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
- b) Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable.
- c) Reglamento de prestación de servicios.
- d) Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo, relacionadas con dicha actividad, en especial lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y en el presente decreto, con una vigencia igual al período de la autorización.

RESOLUCIÓN NÚMERO (000170) DE 2020 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza una Agencia No Lucrativa"

Que el Artículo 6 la Resolución 3999 del 5 de octubre de 2015, estableció que las personas jurídicas que pretendan continuar con la prestación de los servicios de gestión y colocación deberán solicitar la renovación con dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de la autorización inicial.

Que el Artículo 7 ibídem, indicó que, para obtener autorización o renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación del Servicio Público de Empleo, se deberá planificar técnica y operativamente la prestación de los servicios, los recursos físicos, financieros y tecnológicos, todos estos sustentados a través de un proyecto de viabilidad.

Que de acuerdo con el párrafo 3° del Artículo 2.2.6.1.2.19 del decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que mediante resolución No. 0293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que mediante radicación No. SPE-GSA-2020-ER-000527 del 18 de febrero de 2020 la señora Ehiana Galeano Reyes, identificada con cedula de ciudadanía 68290083 actuando en calidad de representante legal de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA- COMFIAR identificada con NIT. 8 0 0 2 1 9 4 8 8 – 4 y domicilio en Arauca, solicitó renovación de la autorización para la prestación del Servicio Público de Empleo como Bolsa de Empleo.

Que **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA- COMFIAR**, presentó la siguiente documentación: a) reglamento de prestación de servicios, b) proyecto de viabilidad, c) póliza de cumplimiento de garantías, y d) certificado de existencia y representación.

Que, revisada y analizada la documentación allegada, se vio la necesidad de emitir observaciones al proyecto de viabilidad, el reglamento de prestación de servicios y a la vigencia de la póliza mediante oficio radicado SPE-GSA-2020-EE-000888 del 16 de marzo de 2020, por lo cual se le concedió el termino de ley de un (1) mes para subsanar las irregularidades.

Que mediante el radicado SPE-GSA-2020-ER-0001920 del 01 de abril de 2020, el representante legal del solicitante allegó el proyecto de viabilidad y el proyecto conforme a las observaciones emitidas, y a través del radicado SPE-GSA-2020-ER-0002403 del 15 de abril de 2020 allegó la póliza ajustada, dando así cumplimiento a los requisitos establecidos.

Que se evidenció que la Agencia de empleo prestará los siguientes servicios:

a) Servicios básicos

- Registro de oferentes demandantes y vacantes.
- Orientación Ocupacional
- Preselección, y
- Remisión

Que, conforme a lo señalado en la solicitud de autorización, se estableció que los servicios de registro de oferentes, demandantes y vacantes, orientación, preselección, y remisión, se prestaran en el centro de Empleo en Arauca en la Carrera 12 calle 22 Esquina, Barrio Unión el punto de información en Arauca en la Calle 4 No. 5-71 una estrategia móvil y virtual a través de la plataforma serviciodeempleo.gov.co.

Que de conformidad con el estudio realizado y del informe de la evaluación técnica al proyecto de viabilidad de fecha 3 de abril de 2020, se concluye que la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA- COMFIAR** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, motivo por el cual se procede a autorizar al solicitante, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los

RESOLUCIÓN NÚMERO (000170) DE 2020 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza una Agencia No Lucrativa"

estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que debido a que los documentos para la solicitud de renovación fueron presentados extemporáneos, es decir por fuera del término establecido en la resolución 3999 de 2015, artículo 6, éstos deben ser tratados como una solicitud de autorización por cuanto al momento de la emitirse la resolución ya se encuentran vencidos y como quiera que el prestador cumple con los requisitos exigidos en la norma para ser autorizados se procede a lo pertinente.

Que los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia de Empleo de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento y el proyecto de viabilidad **SPE-GSA-2020-ER-0001755 del 01 de abril de 2020**

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA- COMFIAR** identificado con NIT. 8 0 0 2 1 9 4 8 8 – 4 con domicilio en Arauca, para la Prestación del Servicio Público de Empleo como Agencia Privada No Lucrativa, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La presente autorización tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento y el proyecto de viabilidad con radicado **SPE-GSA-2020-ER-0001755 del 01 de abril de 2020**, se autoriza a la Agencia Privada No Lucrativa de Empleo para la prestación de servicios de gestión y colocación a través de los siguientes puntos de servicios y condiciones:

a) Centros de Empleo

<u>DIRECCIÓN</u>	<u>HORARIOS</u>	<u>SERVICIOS</u>
Arauca Carrera 12 calle 22 Esquina, Barrio Unión	Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	-Registro de oferentes, demandantes y vacantes. -Orientación ocupacional - Preselección y - Remisión-

a) Punto de información

<u>DIRECCIÓN</u>	<u>HORARIOS</u>	<u>SERVICIOS</u>
Araucuita Calle 4 No. 5-71 Barrio Charalá	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	-Registro de oferentes, demandantes y vacantes. y -Orientación ocupacional

b) Estrategia móvil

<u>Municipios</u>	<u>HORARIOS</u>	<u>SERVICIOS</u>
Municipios del departamento	zona urbana Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. en. Sábados, domingos y festivos de acuerdo con la programación y disponibilidad. Zona rural Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Sábados, domingos y festivos de acuerdo con la programación y disponibilidad.	-Registro de oferentes, demandantes y vacantes. y -Orientación ocupacional

RESOLUCIÓN NÚMERO (000170) DE 2020 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza una Agencia No Lucrativa"

PARÁGRAFO PRIMERO: la operación se soportará a través del sistema de información al cual se accede por medio de serviciodeempleo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Los servicios básicos descritos en el artículo segundo de esta resolución se prestarán de forma gratuita a los oferentes y demandantes de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió esta resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL PULIDO VILLEGAS
Subdirector de Administración y Seguimiento